

**HOJA No. 1 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

---

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.719 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3686 del 29 de septiembre de 2009 y acta de posesión de octubre 1° de 2009, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte; y por la otra la firma **“INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**, cuyo Nit es 900.310.175-2, y representada legalmente por el señor **JOEL QUINTERO CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.062.549 de Manizales, quien para los efectos del presente escrito se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un contrato estatal de obra, conforme a las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

**a)** Que con la entrada en vigencia del Sistema Oral en la especialidad Administrativa, la Dirección Seccional de Administración requiere contratar las obras de adecuación de un centro de servicios para los Juzgados Administrativos, en el palacio de Justicia Fanny González Franco, con el fin de prestar un eficiente servicio de administración de justicia; **b)** Que así mismo, en el citado palacio de Justicia, se requiere la adecuación de un espacio, para el funcionamiento de dos consultorios jurídicos para la Universidad de Caldas y Universidad de Manizales, respectivamente, con el fin de contribuir en el proceso de formación profesional de los estudiantes, y prestarle un servicio a la comunidad. También en este espacio se requiere adecuar la oficina de atención al usuario de la justicia; **c)** Que adicionalmente a lo anterior, en la torre de los Juzgados Penales, se requiere la ampliación del centro de servicios judiciales, ya que actualmente funciona en un reducido espacio, lo cual va en contra de la normatividad establecida para el bienestar laboral de los servidores judiciales que allí laboran; **d)** Que así mismo en la torre de los penales se requiere la revisión y reparación del tejado central, ya que por su obsolescencia presenta un alto grado de deterioro, debido a las altas filtraciones de agua que presentan, ocasionando con ello que el piso de la entrada principal a la citada sede permanezca mojado, generando así una alta responsabilidad para la entidad, por la seguridad de las personas que transitan por dicho espacio, debido a los posibles accidentes que puedan ocurrir a causa del piso mojado; **e)** Que adicionalmente a lo anterior, la administración municipal de Norcasia - Caldas, mediante oficio del 19 de julio del presente año, manifiesta el interés de dar por terminado el citado contrato, razón por la cual solicita a la Dirección Seccional de administración Judicial la devolución de las oficinas que ocupa el Juzgado de dicha localidad, en un plazo perentorio de 15 días; **e)** Que por lo brevemente expuesto se requiere contratar las obras de adecuación en el Palacio de Justicia Fanny González Franco y en el edificio Consejo Seccional de la Judicatura, con una persona natural o jurídica que posea la experiencia y capacidad e idoneidad, teniendo en cuenta que la Dirección Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para realizar tales labores, de tal forma que se garantice un excelente cumplimiento del trabajo a realizar, para lo cual se publicó la Invitación Pública No. SMC-035-2013 en la página WEB de contratos [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes; **f)** Que de conformidad con la citada convocatoria, se presentaron SEIS (06) propuestas al cierre del citado proceso, así: JOSÉ WILSON AGUDELO MARTÍNEZ, ORLANDO GÓMEZ LONDOÑO, CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S., SOLIPER S.A.S., y CARLOS ALBERTO PÉREZ; resultando favorecida la firma “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”, para la adjudicación del contrato, ya que cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria pública. **g)** Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJMZ13-1064 del 29 de agosto de 2013, comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección; **h)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la

**HOJA No. 2 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; **i)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Artículo 3.5.2° del Capítulo V del Decreto 734 de 2012; **j)** Que El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial mediante la Resolución No. DESAJMZR13-2626 del 13 de agosto de 2013, decidió acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 del 2013, para seguir utilizando las normas consagradas en el Decreto 734, hasta el 31 de diciembre del 2013; **k)** Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista. La misma será ejercida por la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Administración Judicial de Manizales – Caldas, en coordinación con el Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo del Área de Asistencia Legal de la entidad; **l)** Que el contratista realizará las actividades contratadas por su propia cuenta y en horarios que estime pertinentes para el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones; **m)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en la página de la Contraloría. **n)** Que existe la disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad No. 40513 de la unidad ejecutora 08, expedido el 20 de agosto de 2013 por el Jefe del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2013; **o)** Que por lo mencionado las partes establecen las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** – El presente contrato tiene por objeto: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Seccional de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Caldas con la firma **“INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**, cuyo Nit es 900.310.175-2, y representada legalmente por el señor **JOEL QUINTERO CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.062.549 de Manizales, a precios unitarios, las obras de adecuación en el Palacio de Justicia Fanny González Franco y en el edificio Consejo Seccional de la Judicatura, así:

<b>OBRAS EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO</b>						
<b>OBRAS VARIAS: Centro de Servicios, Consultorio Jurídico y Oficina de atención al usuario.</b>	<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANT.</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
	1	Desmante de mesones en mármol y estructura metálica.	ML	18	100.000	1.800.000
	2	Reparación de muros afectados por el desmante de mesones y estructura metálica.	ML	18	30.000	540.000
	3	Construcción muro en mármol con cara frontal superboard de 10 milímetros y enchapado en madecor de 12 milímetros y dilatación en aluminio.	M2	5,5	640.000	3.520.000
	4	Suministro e instalación de división en vidrio templado de 10 milímetros con franjas opalizadas.	M2	11	390.000	4.290.000
	5	Suministro e instalación estructura en acero inoxidable.	M2	16	160.000	2.560.000
	6	Traslado de cuatro puntos de internet y cuatro puntos de corriente regulada	GL	1	350.000	350.000

**HOJA No. 3 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

<b>OBRAS EDIFICIO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA</b>						
<b>AMPLIACIÓN BARRA DE ATENCIÓN CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES</b>	1	Desmante módulo de aluminio y vidrio existente.	GL	1	280.000	280.000
	2	Demolición de barra en concreto y granito de 1,30 metros de altura.	M2	15	10.000	150.000
	3	Retiro de escombros y aseo.	GL	1	250.000	250.000
	4	Mesón en superboard de doble cara para barra de atención.	M2	15	75.000	1.125.000
	5	Mesón en mármol café pinto para mueble atención diseño existente.	ML	11	330.000	3.630.000
	6	Enchape en madecor de 12 milímetros y Dilatación en aluminio para barra de atención.	M2	15	80.000	1.200.000
	7	Instalación de guarda escobas.	GL	1	220.000	220.000
	8	Traslado puntos existentes y reinstalación de los mismos en el antepecho de la nueva ventanilla de atención.	GL	1	1.100.000	1.100.000
	9	Adecuación e instalación de ventana en aluminio con vidrios.	GL	1	90.000	90.000
<b>REPARACIÓN TEJADO HALL CENTRAL</b>	10	Desmante de cubierta en teja traslúcida, a una altura de 7 pisos.	M2	218	4.000	872.000
	11	Lona de protección.	M2	218	1.000	218.000
	12	Recorrido de la estructura, soldadura y cambio de partes en mal estado, a una altura de 7 pisos.	M2	218	4.600	1.002.800
	13	Suministro e instalación de teja No. 10 en policarbonato cristal traslúcida, con caballetes y con amarras plásticas	M2	218	47.000	10.246.000
<b>SUBTOTAL OBRAS A REALIZAR EN LAS SEDES</b>						<b>33.443.800</b>
Administración					4%	1.337.752
Imprevistos					4%	1.337.752
Utilidad					4%	1.337.752
IVA					16%	214.040
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>						<b>37.671.096</b>

El CONTRATISTA realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la DIRECCIÓN SECCIONAL o su delegado, que forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con la DIRECCION SECCIONAL a: **1) OBLIGACIONES TÉCNICAS:** **1)** Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la **DIRECCION SECCIONAL.** **2)** Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. **3)** Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. **4)** Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **5)** Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la

**HOJA No. 4 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

---

DIRECCION SECCIONAL procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al CONTRATISTA. **6)** Suministrar a la DIRECCION SECCIONAL, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. **7)** Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados. **8)** Tomar las medidas necesarias encaminadas a la conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. **9)** Iniciar la ejecución del contrato una vez se haya firmado el acta de inicio. **10)** Presentar a la DIRECCION SECCIONAL, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. **11)** Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. **12)** Las demás obligaciones propias del presente contrato. **II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL:** Serán obligaciones del CONTRATISTA como empleador: **1)** Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. **2)** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **3)** Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **4)** Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **5)** El CONTRATISTA deberá aportar la certificación del trabajo en alturas, de la persona o personas a su cargo, que realizarán el trabajo objeto de la presente convocatoria, expedida por el SENA (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010). **6)** Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que el CONTRATISTA ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION SECCIONAL**. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la DIRECCION SECCIONAL para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL.-** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se obliga a: **1)** Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el CONTRATISTA, en todo lo

**HOJA No. 5 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

---

relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **3)** Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del CONTRATISTA, por conducto del Supervisor designado. **4)** Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. **(\$37.671.096)** incluido impuestos. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** En cumplimiento de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, La DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MANIZALES – CALDAS, cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, una vez terminado el trabajo y previa certificación de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2013 por la Unidad 08 y Rubro A-204-5-1 10, MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL** que preste sus servicios al CONTRATISTA en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS**, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de éste y sus adiciones sí las hubiere. El monto de la garantía se repondrá por el CONTRATISTA cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **d) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos años mas, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato y por el diez por ciento (10%) del valor final del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de

**HOJA No. 6 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

---

los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.-** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales

**HOJA No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 068 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y LA FIRMA “INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.”**

de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.-** Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Administración Judicial de Manizales – Caldas, en coordinación con el Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo del Área de Asistencia Legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual. En constancia, firman en tres ejemplares del mismo tenor, en Manizales, a veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**LA DIRECCION EJECUTIVA:**

**CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

**EL CONTRATISTA**

**JOEL QUINTERO CASTRILLÓN**  
Rep. Legal Ingeinmobiliaria el Constructor S.A.S.

<b>Proyectó:</b>	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
<b>Revisó:</b>	José William Ortíz González	Profesional Universitario Área Asistencia Legal	
	Estefanía Gallego Torres	Profesional Universitario DESAJ	